



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN
PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2019.**

ASISTENTES

D. Fulgencio José Cerdán Barceló	Alcalde
D ^a Victoria Hernández Tomás	Concejala
D. Javier Martínez González	Concejal
D ^a Elena Benitez Tomás	Concejala
D. Juan José Olivares Tomás	Concejal
M ^a Teresa Gandía Compañ	Concejala
D. Andrés Martínez Martínez	Concejala
D ^a Mercedes Menor Céspedes	Concejala
D. Francisco Iniesta López	Concejal
D ^a Alba Laserna Bravo	Concejala
D ^a Ester Esquembre Bebia	Concejala
D ^a Paula García Sánchez	Concejala
D. José Hernández Sánchez	Concejal
D. Miguel Ángel Salguero Barceló	Concejala
D ^a Natalia Coloma Maestre	Concejala
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D. Javier Román Beneito	Concejal
D ^a M ^a José Hernández Sanjuán	Concejala
D. Antonio López Rubio	Concejal
D ^a M ^a Carmen Martínez Clemor	Concejala
D ^a Gracia Serrano Molla	Concejala
D. Manuel Ignacio Alfonso Delgado	Secretario
D. Eugenio Menor Valdés	Interventor Accidental

En la ciudad de Villena, y siendo las **09:00** del día **21 de junio de 2019** se reúnen en el Salón de Actos de la Policía Local, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



1.- Pronunciamiento de la declaración de urgencia de esta sesión extraordinaria.

2010_1_1

El Sr. Alcalde dice, va a dar comienzo el primer Pleno extraordinario de la legislatura, con motivo de aprobar las actas de los Concejales y Concejalas del equipo de gobierno y de la oposición para esta etapa y para asignar sueldo y el resto de indemnizaciones, para ello procede, en primer lugar, la declaración de urgencia de este Pleno extraordinario y también procede votación de la ratificación y la inclusión en el orden del día al no haber pasado por una Comisión Informativa.

Entonces, si quiere defender la urgencia Juanjo Olivares.

D. Juan José Olivares, dice, la urgencia de este Pleno entendemos que se justifica en razón de los nuevos criterios técnicos que nos han llevado, que nos han convencido, que nos han informado de que para proceder a dar de alta, tanto a los Concejales, como a cualquier Concejal del equipo de gobierno como a cualquier Concejal de la oposición que tenga retribución, como al personal eventual conocido como Cargo de Confianza, pues bueno, ha cambiado el criterio desde la última vez hasta ahora, y hay que hacerlo obligatoriamente por Pleno, no se podía hacer por un Decreto y convalidarlo el Pleno, además también nos indican que este Pleno había que celebrarlo lo antes posible, porque los nombramientos no podían tener carácter retroactivo, o sea, si nos nombran hoy, nos darán de alta hoy a todos los que estamos, a todas las personas afectadas por este nombramiento. Entonces pues consideramos que tenemos que poner en marcha el Ayuntamiento, tenemos que dar de alta, ningún Concejal tenemos todavía número de trabajador y por tanto no tenemos acceso al ordenador del Ayuntamiento, se da la paradoja de que varias personas llevamos tres o cuatro días trabajando sin alta en Seguridad Social, hasta ahora no ha pasado nada, pero por las repercusiones que eso podría acarrear. Por todo ello, consideramos urgente, entonces se hizo un nombramiento extraordinario de la persona del Interventor municipal y convocamos el Pleno inmediatamente para dar cuenta del segundo punto del orden del día de este Pleno.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la declaración de urgencia, siendo votada favorablemente por todas las personas Concejales presentes. Por tanto, el Pleno municipal por unanimidad acuerda la



declaración de esta sesión extraordinaria.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, siendo votada favorablemente por todas las personas Concejales presentes. Por tanto, el Pleno municipal por unanimidad acuerda la inclusión en el orden del día de este Pleno, pasándose, a continuación, al estudio y debate del asunto que figura en el punto dos del orden del día de este Pleno.

2.- Moción de Alcaldía sobre retribuciones económicas e indemnizaciones a miembros de la Corporación Municipal 2019-2023.

2020_2_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por el Alcalde-Presidente, D. Fulgencio José Cerdán Barceló, que transcrita literalmente, dice:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las modificaciones introducidas por la Ley 11/1999, de 21 de abril; artículo 13 del Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Reglamento Orgánico de este ayuntamiento, así como las modificaciones introducidas por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y ley de racionalización de la administración pública, se somete a la aprobación del Pleno municipal el siguiente régimen de asignaciones económicas a percibir por los miembros de esa corporación, así como por el personal eventual de acuerdo con la siguiente distribución:

PRIMERO

Modificar las asignaciones económicas para los miembros de la Corporación y Personal Eventual establecidas en el presente ejercicio 2019.

Que la distribución económica a tener en cuenta, es la siguiente:

A) MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.



1.- CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Alcalde-Presidente, total retribución bruta anual de 45.834,56 €, a distribuir en 14 mensualidades.

Concejales y Concejales con delegación y 1ª tenencia de alcaldía y dedicación exclusiva, total retribución anual de 32.432,26 € a distribuir en 14 mensualidades.

Concejales y Concejales con delegación y 2ª tenencia de alcaldía y dedicación exclusiva, total retribución anual de 32.432,26 € a distribuir en 14 mensualidades.

Concejales y Concejales con delegación y 3ª tenencia de alcaldía y dedicación exclusiva, total retribución anual de 30.479,26 € a distribuir en 14 mensualidades.

Concejales y Concejales con delegación y portavocía, total retribución anual de 32.432,26 €.

Concejales y Concejales con delegación y presidencia de Comisión informativa, total retribución anual de 29.499,89 €.

Concejales y Concejales con delegación, 3ª tenencia de alcaldía y presidencia de Comisión informativa, total retribución anual de 31.429,89 €.

Concejales y concejalas con delegación total retribución anual de 28.526,18 €.

Concejal sin delegación, total retribución anual de 25.905,18 €.

Concejal sin delegación y portavocía, total retribución anual de 29.811,18 €.

Los Concejales y Concejales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, con o sin dedicación, percibirán, en su caso, únicamente las indemnizaciones por asistencias a Plenos; Juntas de Gobierno Local y Comisiones Informativas.

3.- INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A ORGANOS MUNICIPALES

Por asistencia a:



Plenos municipales, 123,70 € a cada uno de ellos.

Juntas de Gobierno Local, 80,95 € a cada una de ellas.

Comisiones Informativas, 68,45 € a cada una de ellas.

B) NÚMERO Y ASIGNACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL EVENTUAL

El número del personal eventual se fija en siete.

El personal eventual designado como Cargo de Confianza, percibirá una retribución bruta anual de 25.328,24 €, anuales que se corresponden con 14 mensualidades.

En el caso de llevarse a cabo una asignación de Personal Eventual con dedicación Parcial, las retribuciones económicas, serán de acuerdo a la proporcionalidad de la dedicación que se establezca.

SEGUNDO

Las presentes asignaciones económicas, experimentarán anualmente el mismo incremento o decremento que se determine por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

TERCERO

Que en aquellos casos que se produzca una baja derivada de una incapacidad temporal tanto por situaciones de accidente o enfermedad, el ayuntamiento completará la diferencia entre la prestación social a que tuvieran derecho y la asignación económica que les correspondiera.

CUARTO

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como los artículos 126 y 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local,



cualquier modificación que suponga incremento o disminución de número de puestos del personal eventual con las características y retribuciones establecidas anteriormente supondrán modificación de la Plantilla municipal actual.

QUINTO

Que los efectos económicos derivados de la presente Moción, para los miembros de la Corporación, que se relacionan a continuación:

1.- CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA CON DELEGACIÓN:

Fulgencio José Cerdán Barceló (Alcalde-Presidente).
Elena Benitez Tomás.
Victoria Hernández Tomás.
María Teresa Gandía Compañ.
Andrés Martínez Martínez.
Esther Esquembre Bebia.
Francisco Iniesta López
Paula García Sánchez.
Alba Laserna Bravo, con efectos desde el 1 de julio de 2019.

2.- CONCEJALES CON DEDICACIÓN PARCIAL CON DELEGACIÓN:

1. Juan José Olivares Tomás, dedicación parcial al 90%.
2. Mercedes Menor Céspedes, dedicación parcial al 90%.
3. Javier Martínez González, dedicación parcial al 75%.

3.- CONCEJALES CON DEDICACIÓN PARCIAL SIN DELEGACIÓN:

GRUPO NOMBRE

P.P. Francisco Abellán Candela, Dedicación parcial 85 % .

Miguel Ángel Salguero Barceló, Dedicación parcial 65 % .

CIUDADANOS María Gracia Serrano Mollá, Dedicación parcial 75 % .

El resto de Concejales y Concejales percibirán las indemnizaciones por asistencia a órganos municipales que les correspondan.

SEXTO



Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal:

Primero.- Aprobar la Moción de la Alcaldía, anteriormente transcrita, sobre retribuciones a miembros de la Corporación y personal eventual y otros conceptos retributivos, según Anexo que se acompaña, así como el número y las retribuciones del personal eventual (cargos de confianza) del Ayuntamiento.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Grupos Políticos Municipales, así como a los departamentos municipales de Personal, Intervención y Tesorería.”

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por el Secretario, D. Manuel Ignacio Alfonso Delgado, de 20 de junio de 2019, de acuerdo con lo ordenado por la providencia del Alcalde-Presidente, de 20 de junio de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“PRIMERO.- El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- El artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales van a poder percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos en función de su dedicación a éstos.



La situación de dedicación exclusiva supone la percepción de retribuciones y el alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales correspondientes, y no podrán tenerla aquellos corporativos cuyos municipios tengan una población inferior a los 1.000 habitantes.

Estos miembros electivos no pueden percibir asistencias por su concurrencia a los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte (art. 75.3), pero sí tienen derecho a las indemnizaciones que correspondan por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo (*desplazamientos, alojamiento, manutención*) según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno de la Corporación (art. 75.4).

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

CUARTO.- El número de corporativos que pueden ostentar su cargo en régimen de dedicación exclusiva se encuentra sujeto a los límites del artículo 75 ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual:

(...)

g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez”..

QUINTO.- Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios, tal y como así se establece en el artículo 75 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril,



Reguladora de Bases de Régimen Local, por lo que si acudimos al artículo 18 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, hablamos de una cuantía máxima de 58.372,36 €.

SEXTO.- En cuanto al procedimiento a seguir para el nombramiento de corporativos en régimen de dedicación exclusiva y la fijación de sus retribuciones, lo podemos resumir en lo siguiente:

1.- El Alcalde propondrá al Pleno los miembros de la Corporación que desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

2.- El Pleno aprobará la relación de concejales con dedicación exclusiva y fijará las retribuciones que les correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto.

3.- El Acuerdo del Pleno por el que se determinen los concejales con dedicación exclusiva y se fijen sus retribuciones deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación.”

A continuación, se da cuenta del informe emitido por el Técnico Superior de Recursos Humanos, D. Rafael Fillols Martí, de 21 de junio de 2019, en el que se hace constar lo siguiente:

“PRIMERO.- Legislación aplicable.

- Artículos 75 , 75.bis y 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
- Disp. Adic. 35ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.



SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y el artículo 136.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los



gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

En materia de retribuciones, el artículo 75.bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, dispone que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
50.001 a 75.000	Secretario de Estado -35%
20.001 a 50.000	Secretario de Estado -45%

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva . Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Así, la Disp. Adic. 35ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018- concreta las cuantías



máximas al disponer que de conformidad con lo previsto en el artículo 75.bis LRBRL, según la redacción dada por la LRSAL, y considerando lo dispuesto en el artículo 20 LPGE 2018, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia – Euros
50.001 a 75.000	67.301,61 €
20.001 a 50.000	56.947,59 €

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Por su parte, el artículo 75.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- regula la limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva estableciendo que la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

- a) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.
- b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.

TERCERO.- Procedimiento aplicable

Con relación al procedimiento, y de acuerdo con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con



carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Es todo cuanto tengo que informar, advirtiendo que la opinión técnica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, sin que supla en modo alguno la contenida en otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

Por último, se da cuenta del informe de fiscalización previa, nº 218_2019, emitido por el Interventor Accidental, D. Eugenio Menor Valdés, de fecha 21 de junio de 2019, en relación con la fiscalización previa de la actuación: Determinación cargos de la corporación municipal en régimen de dedicación exclusiva y parcial, así como las cuantías que corresponden a cada uno de ellos. Determinación indemnizaciones por asistencia a órganos municipales y fijación retribuciones personal eventual, en el que se hace constar lo siguiente:

“El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 214 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a lo señalado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local y al régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de 1 de agosto de 2018, informa,

<i>Normativa aplicable</i>	<i>Aspecto comprobado</i> <i>Requisitos básicos generales</i>	<i>Resultado</i>
RDL 2/2004, Art. 172 y 176	Existencia de crédito presupuestario y adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la eell que cumplan requisitos del RDL 2/2004)	Sí Conforme
RDL 2/2004, Art. 172 y 176	Se incorpora al expediente el certificado de existencia de crédito. Nota: Según datos de la Contabilidad Municipal, se -	Sí conforme



	Confirma que existe crédito suficiente en la Bolsa de Vinculación 1/912/1	
RDL 2/2004, Art. 185	El órgano es competente. (El Pleno de la corporación municipal)	Sí Conforme
RDL 2/2004, Art. 173.6	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos - fehacientes.	No afecta
Art. 13.2.c) RD 424/2017 y art. 173.6 y 174.1 RDL 2/2004	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autoriza en el presupuesto.	No afecta
Art. 13.2.c) RD 424/2017 y art. 173.6 y 174.1 RDL 2/2004	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autoriza en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	No afecta

Requisitos básicos adicionales

RDL 2/2004, Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

RD 424/2017: Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Resultado de la fiscalización favorable, por lo que, a juicio del informante procede continuar con la tramitación.”

Por el Sr. Alcalde se manifiesta, que a continuación se abre el debate de la propuesta, si la expone de una forma más detallada, lo que sí que quiero hacer constar, que como así lo ha informado el Secretario municipal, que el expediente está completo y por tanto, lleva los tres informes, un informe de Secretaría, un informe del departamento de Personal y un informe de Intervención.

Abierto el debate, D. Juan José Olivares Tomás, manifiesta, que en esto nos ha insistido mucho el Sr. Secretario en que debemos de tratar de hacer todos los expedientes lo mejor posible, para evitar reparos y evitar el trabajo



administrativo que lleva el levantamiento de estos reparos, entonces, en este primero lo hemos conseguido, entonces, a ver si es el primero de muchos más.

Sigue diciendo el Sr. Olivares Tomás, que la Propuesta de Alcaldía sobre retribuciones económicas e indemnización a miembros de la Corporación municipal es bastante detallada, vienen todas las cantidades ahí, lo que sí que básicamente las novedades son que había que detallar los sueldos de cada posibilidad de trabajo, de Concejal con Delegación, de Portavoz, etc., había que incluirlo expresamente, también por informes técnicos nos han dicho que era imposible separar lo que son las retribuciones por Concejal con o sin Delegación, con Portavocía, con Tenencia de Alcaldía, y creo que alguna cosa más, entonces lo que se ha hecho ha sido refundirlo todo en un único concepto, con el detalle que viene en la Moción, que si lo tienen todo ustedes, que si alguno quiere alguna concreción, lo que se ha hecho es mantener las cantidades, se ha hecho una ligera actualización y lo que sí que se dice es que por ley, por normativa, las asignaciones económicas se deben actualizar anualmente conforme a la variación que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, nos hace gracia, pero vamos, viene impuesto por informe del Secretario. Lo único que se recoge específicamente aparte, son las indemnizaciones de los Concejales que no tienen ninguna retribución aparte, que no tienen ninguna dedicación exclusiva, ni ninguna retribución, entonces se recoge la asistencia a Plenos, las Juntas de Gobierno, las Comisiones Informativas, todo lo demás se tiene que poner en una única cantidad y así son las cantidades que vienen reflejadas en el apartado 1.A de la Propuesta, el resto es contenido legal, que la única novedad relevante creo que es el punto segundo que nos dice que, con independencia de nosotros, por la Ley de Presupuestos se ha venido actualizando y debería actualizarse si sigue así, como es Ley de Presupuestos en la que nada tenemos que decir, igual ésta dice que sí y dentro de dos años nos dicen que no, pues tendremos que acatarnos todos a estas circunstancias.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación este asunto y con el voto favorable de todas las personas Concejales presentes, el Pleno Municipal, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la Propuesta de la Alcaldía, anteriormente transcrita, sobre retribuciones a miembros de la Corporación y personal eventual y otros conceptos retributivos, así como el número y las retribuciones del personal eventual (Cargos de Confianza) del Ayuntamiento.



Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Grupos Políticos Municipales, así como a los departamentos municipales de Personal, Intervención y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las **09:15** horas, del día al principio expresado, de lo que yo el Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor Fdo.: Manuel Ignacio Alfonso Delgado